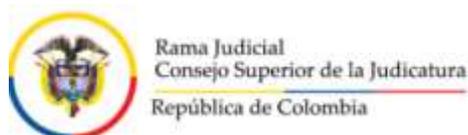


INFORME SECRETARIAL: se deja constancia que fue presentado escrito por parte de la doctora NATHALIA AGUDELO TAPARCUA, en su calidad de curadora ad litem de los demandados señores ELIZABETH ACOSTA Y HUGO SANABRIA, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de febrero de 2021, así mismo se sustituye poder por la apoderada de la parte actora, a la doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA . Para Proveer.

Cartago, Valle, dieciséis (16) de febrero de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2019 – 00067 – 00
Demandante	ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES
Demandados	ELIZABETH ACOSTA y HUGO SANABRIA
Auto No.	150

La Doctora la doctora NATHALIA AGUDELO TAPARCUA, en su calidad de curadora ad litem de los demandados señores ELIZABETH ACOSTA Y HUGO SANABRIA, solicita el aplazamiento de la continuación de la audiencia de inicial de Instrucción y Juzgamiento, prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del Proceso, a celebrarse el día 18 de febrero 2021, en razón, a que mediante auto interlocutorio No.1355 del 5 de noviembre de 2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago-Valle, les notifico de la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, entro del sumario con radico No. 2020-0004.

Pues bien, frente a la solicitud deprecada por la Curadora Adlitem, quien representa los intereses de los demandados y ausentes dentro de este proceso, es menester traer a colación la sentencia T-088 de2006 de nuestra Honorable Corte Constitucional.

“... el nombramiento de un curador, responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual precisamente su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente, que por no estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues esto redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten...”

Por lo anterior, esta judicatura en garantía del derecho de defensa de las personas ausentes, accederá a dicho aplazamiento, aunado a lo anterior se tiene que efectivamente la Curadora Adlitem, a llega al Despacho prueba con la cual acredita que fue notificada de la diligencia por ella mencionada, antes que la programada por este Despacho. Por lo anterior se dispondrá fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de inicial de Instrucción y Juzgamiento, prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del Proceso,

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por otra parte, la doctora LEIDY VANESSA NAGLES LOPEZ, apoderada de la parte demandante presenta escrito donde sustituye el poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuera necesario que le fue otorgado por la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES, a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, para que en nombre y representación de la poderdante continúe y lleve hasta su terminación sin restricción alguna el presente Proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad en contra de los señores ELIZABETH LOZANO ACOSTA y HUGO FERNANDO SANABRIA ARIAS, solicitando se le reconozca personería en los términos y para los fines del poder conferido.

Siendo procedente la solicitud presentada por la doctora LEIDY VANESSA NAGLES LOPEZ, apoderada de la parte demandante, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G del Proceso.

Por lo anterior, y, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, la cual se llevaria a cabo el día 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 8:30 a.m, del día 13 del mes de abril del año 2021, para celebrar la continuación de audiencia de continuación de la audiencia de inicial de Instrucción y Juzgamiento, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma.

TERCERO: ADVERTIR que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, que en caso de que alguna de las personas que deben participar en la audiencia no cuente con los medios tecnológicos necesarios, deberá informarlo con al menos 5 días de antelación a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder inicialmente conferido a la doctora LEIDY VANESSA NAGLES LOPEZ, por la demandante señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES, a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.405.130 de Cartago-Valle, y con T.P No 148.214 del C.S de la Judicatura, en representación de la

señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES en los términos y para los fines del poder que le fuere conferido

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 29

Cartago, febrero 17 de 2020

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8e13d56147fd52b75c9d5f455
d7d35443f66d58967fe6790a91
7a72add69d97**

Documento generado en
16/02/2021 11:59:15 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudi
cial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**